

DIRECCION-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Gobierno provisional de la República.

Presidencia.

Decreto declarando que los funcionarios que se consideren vejados por disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República, podrán formular las correspondientes reclamaciones, durante el plazo de veinte días, ante el Ministerio a que pertenezcan o hayan pertenecido.—Página 862.

Otro transmitiendo al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes cuantas atribuciones corresponden a esta Presidencia en relación con los Exploradores de España.—Páginas 862 y 863.

Otro creando, para los fines que se indican, una "Comisión técnica Agraria".—Página 863.

Otro nombrando Presidente y Vocales de la "Comisión técnica Agraria" a los señores que se mencionan.—Página 863.

Ministerio de Justicia.

Decreto dictando normas para la provisión de plazas de Jueces y Fiscales municipales suplentes.—Páginas 863 y 864.

Otro declarando sin ningún valor ni efecto, para lo sucesivo, las Reales ordenes de 4 de Septiembre de 1921 y 17 de Marzo de 1930, relativas al réingreso en el servicio activo de los Registradores de la Propiedad.—Páginas 864 y 865.

Otro ídem en situación de excedente forzoso a D. Jerónimo González y Martínez, Oficial, Jefe de Sección de primera clase de la Dirección general de los Registros y del Notariado.—Página 865.

Otros promoviendo a la plaza de Oficial, Jefes de Administración de pri-

mera, segunda y tercera clase de la Dirección general de los Registros y del Notariado, a D. Federico González Santibañes, D. Pablo Jordán de Urries y Azara y D. Sebastián Moro y Ledesma, respectivamente.—Página 865.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto declarando suprimidas las actuales Juntas de señoras en los Establecimientos generales de Beneficencia.—Página 865.

Otro relativo al Patronato Nacional de Las Hurdes.—Página 866.

Otro autorizando a la Generalidad de Cataluña para que realice los estudios necesarios conducentes al establecimiento de un plan de estructuración de los servicios sanitarios, en sus diversos aspectos, con exclusión de todos aquellos que afecten o pudieran afectar a la Sanidad exterior, para las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.—Páginas 866 y 867.

Otro disponiendo que los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, en todo lo relacionado con su organización y funcionamiento, se ordenen por los mismos preceptos legales que rigen en la actualidad y se dicten en lo sucesivo para los demás Ayuntamientos del territorio nacional.—Página 867.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto disponiendo que el Consejo de Vigilancia de la Caja Postal de Ahorros sea presidido por el Ministro de Comunicaciones, cesando en dicha Presidencia el Ministro de la Gobernación.—Página 867.

Gobierno provisional de la República.

Presidencia.

Orden circular disponiendo que los Porteros que figuran en la relación que se inserta vayan a ocupar los

destinos que a cada uno se asigna.—Páginas 867 y 868.

Otra ídem disponiendo se entienda modificado en el sentido que se indica el artículo 19 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.—Página 868.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo se consideren fusionados en uno solo, que regirá bajo la denominación de "Centro Oficial de Contratación de Moneda", los dos organismos que hasta ahora y con los títulos de "Centro Regulador de Operaciones de Cambio" y "Centro Oficial de Contratación de Moneda", venían actuando en todo cuanto se relacionaba con los asuntos de cambio.—Páginas 868 y 869.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo reclamaciones formuladas por opositores de la segunda lista supletoria contra las propuestas provisionales de destino, por quinto turno, contenidas en la lista de 13 de Abril del año actual.—Páginas 869 y 870.

Otra disponiendo quede excedente, en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, D. Pedro Gómez Chaix, Catedrático de Francés de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.—Página 870.

Ministerio de Fomento.

Orden admitiendo al Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Luis Morales y López Higuera, la dimisión del cargo de Vocal de la representación del Estado en el Consejo de Administración de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, así como también de la Presidencia del Consejo de Administración de la mencionada Compañía.—Página 870.

Otra nombrando Vocal representante del Estado en el Consejo de Administración de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de Es-

paña a D. Antonio Hernández Bayarri, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 870.

Otra ídem Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España a D. Antonio Hernández Bayarri, Vocal de la representación del Estado en el Consejo de Administración de la referida Compañía, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 871.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden admitiendo a D. Fernando González Prieto la dimisión del cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Metalurgia, Siderurgia y Derivados, y Electricidad, Gas y Agua, de Sevilla.—Página 871.

Otra aceptando a D. Felipe Steva y Planas la dimisión del cargo de Presidente del Comité paritario de Tranvías, de Barcelona.—Página 871.

Otra designando a los señores que se mencionan para constituir la representación patronal de la Sección de Fracción de Sangre del Comité de Transportes, de Madrid.—Página 871.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor numerario de Francés de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú.—Página 871.

Otra disponiendo se observen las dis-

posiciones que se insertan en los casos que se mencionan, relativos a titulares de libretas de pensión de retiro y de dote infantil, abiertas en el Instituto Nacional de Previsión en el régimen de libertad subsidiada, así como las de los inscritos en el sistema de mejoras en el Seguro obrero obligatorio.—Páginas 871 y 872.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden adicionando la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas con un precepto numerario al 21.—Página 872.

Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — Cancillería. — Anunciando la ratificación por Cuba y la adhesión de Luxemburgo a los Reglamentos general y adicional del Convenio Radiotelegráfico Internacional, y haberse declarado vigentes en la Argentina dichos Convenio y Reglamento.—Página 872.

Academia Española de Bellas Artes, en Roma.—Anunciando que los trabajos para los ejercicios de oposición a la plaza de Pensionado por la Pintura de figura, vacante en dicha Academia, se hallarán expuestos al público en la de Bellas Artes de San Fernando, en los días y horas que se indican.—Página 872.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Nota de los números y poblaciones a que han correspon-

dido los 25 premios mayores, de cada una de las tres series, del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.—Página 873.

Adjudicación cinco premios de 125 pesetas cada uno, a cinco doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 873.

Prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 1.º de Junio próximo.—Página 873.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las Industrias.—Petición de D. Luis Ríos Sánchez de auxilio para la industria que se indica.—Página 873.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares de los Ayuntamientos que se indican.—Página 874.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Circular dictando normas para orientar y facilitar la interpretación y aplicación, en lo que se refiere a la enseñanza primaria, del Decreto de 6 del mes actual.—Página 874.

FOMENTO.—Circuito Nacional de Firmes especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 875.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. CUADROS ESTADISTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 8.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DECRETOS

Procurar la reparación de las situaciones de injusticia que durante el período dictatorial iniciado el año 1223 se hayan podido cometer, constituyese en deber del Gobierno provisional.

El último Gobierno de la Monarquía abrió un plazo para la presentación de reclamaciones por parte de todos los funcionarios que se considerasen vejados y disminuidos en sus derechos por la Dictadura, cuya consecuencia ha sido la existencia de un número abundante de reclamaciones, que deben ser resueltas con la mayor diligencia.

Con este objeto y con el de que llegue a conocimiento de todos el propósito de remediar aquellas injusticias,

El Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Los funcionarios que se consideren vejados por disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advento de

la República, podrán formular las correspondientes reclamaciones durante el plazo de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este Decreto, ante el Ministerio a que pertenezcan o hayan pertenecido.

Artículo 2.º Estas reclamaciones deberán ir acompañadas de las pruebas necesarias para justificar su procedencia.

Artículo 3.º Cada Ministerio nombrará una Comisión para que formule al Ministro la propuesta de resolución, que éste elevará al Consejo de Ministros, quien resolverá en definitiva.

Artículo 4.º Las Comisiones podrán a su vez solicitar los asesoramientos que estimen precisos de los organismos competentes.

Artículo 5.º Los expedientes deberán quedar resueltos dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de terminación del plazo para formular las reclamaciones.

Artículo 6.º Los expedientes que en la actualidad existen en el Ministerio de Justicia, serán distribuidos entre los diferentes Ministerios para su oportuna resolución.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

La tendencia manifestada y razonada en el Decreto que con fecha de ayer publicó esta Presidencia, en el sentido de devolver a otros Ministerios los asuntos que corresponden a su cometido peculiar, lleva a que dependan del de Instrucción pública los "Exploradores de España", que del mismo reciben una subvención y que, sin perjuicio del concurso que puedan prestar a la preparación militar de la juventud, reciban, ante todo, una educación física y moral.

Por lo expuesto,

El Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Cuantas atribuciones corresponden a la Presidencia, en relación con los Exploradores de España, se transmiten al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

La crisis económica de la guerra fué causa de que, aun en países que se habían desentendido de la Agricultura, apareciese exaltada la función social de la tierra y concebido en su virtud el derecho sobre el suelo como

un derecho funcional de fines transpersonales, o sea con el carácter de servicios públicos. Los años que siguieron a la lucha mundial agudizaron el proceso iniciado, y bajo la investigación de esas nuevas normas jurídico-económicas se han llevado a cabo las reformas agrarias emprendidas en la Europa oriental y en algún pueblo de Hispano-América, reformas que han trascendido a las propias Constituciones.

Entretanto, España ha permanecido *ad-extra* de esos hondos fenómenos económico-sociales a pesar de la heroica y apremiante demanda de tierra de sus campesinos, no obstante el régimen de salario eventual y exiguo dominante en inmensas zonas—régimen que, indefectiblemente, condena al trabajador a un vivir miserable—, y contra lo que le invitaba a hacer su historia agraria donde había abundantes rutas que podían haber conducido a la economía española a una ordenación jurídica del suelo de hondo sentido justiciero y rasgos profundos de originalidad.

El Gobierno provisional ha consagrado larga meditación a este problema, y se decide a acometer en toda su vastedad la reforma agraria española seguro de que ahí radica el eje de la transformación social, política e industrial de España, porque ello ha de representar la modificación de las clases, la posibilidad de una democracia aldeana y la creación de una capacidad adquisitiva en los campesinos que inevitablemente ha de repercutir en la industria.

Mas esta reforma requiere un órgano de competencia suma en que participen los especialistas más cualificados: Ingenieros agrónomos, forestales, pecuarios, economistas, estadísticos, agricultores, juristas y obreros, a fin de que, ponderados todos los aspectos del problema, pueda el Gobierno, primero, y la Asamblea constituyente, después, proponer y decidir, respectivamente, a base de informes que merezcan todo género de garantías científicas y de conocimiento de realidad social, sobre el problema capital de la vida económica española.

Por las razones antedichas,

El Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta de los Ministros abajo firmantes, viene en decretar:

Artículo 1.º Se crea una Comisión técnica agraria cuya finalidad habrá de ser, no sólo realizar los trabajos preparatorios que estime necesarios a fin de documentar sus proyectos, sino redactar las bases jurídico-económicas en que ha de inspirarse la reforma agraria, determinar el plan de realiza-

ción de las mismas, las Instituciones crediticias y de enseñanza que considere complementos obligados de dicha reforma.

Artículo 2.º La Comisión, una vez constituida, podrá dividirse en Subcomisiones o destacar de su seno fuera de Madrid, para urgentes misiones informativas, a grupos de sus componentes.

Artículo 3.º La Comisión está facultada:

a) Para solicitar, con carácter urgente, del Ministerio a que corresponda, la incorporación provisional del funcionario público que por razón de su competencia considere que puede prestar un servicio; y

b) Para pedir a los organismos públicos los informes y publicaciones que éstos tuvieren y ella haya menester.

Artículo 4.º La cooperación general de los organismos del Estado que están obligados a prestar a la Comisión, corresponde muy especialmente proporcionarla, si de ellos se solicita, al Consejo de Economía Nacional, Consejo de Agricultura, Consejo forestal, Oficina del Catastro, Dirección de Acción social agraria, Consejo del Trabajo y "Comisión técnica asesora" del Ministerio de Justicia.

Artículo 5.º El Gobierno arbitrará los medios económicos que sean precisos para el desempeño de la función que se encomienda a la Comisión.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO L. CABALLERO.

El Ministro de Economía Nacional,

LUIS NICOLAU D'OLWER.

De acuerdo con el Decreto de esta fecha y a propuesta de los Ministros que suscriben; como Presidente del Gobierno provisional,

Vengo en nombrar para la Comisión Técnica Agraria a los señores siguientes:

Presidente, D. Felipe Sánchez Román.

Vocales: Director general de los Registros y del Notariado; Ingenieros agrónomos D. Adolfo Vázquez Humasque, D. Manuel Alvarez Ugena, D. Pascual Carrión, D. Eduardo Rodríguez, D. José Oteyza Barinaga, D. Enrique Alcaraz Martínez; Inge-

nieros de Montes D. Eladio Romero Bohorques, D. Antonio Lleó; Director de la Misión biológica de Galicia, D. Cruz A. Gallástegui; Profesores, don Juan Dantín Cereceda, D. Juan Morán, D. Luis de Hoyos Sáinz; Economistas, D. Antonio Flores de Lemus, D. Agustín Viñuales y D. Gabriel Franco; Juristas y expertos, D. Carlos López de Haro, D. Blas Infante, D. José de Eguizábal, D. Filiberto Villalobos, D. Constancio Bernaldo de Quirós, D. Carlos Jordá Fages, D. Luis Casuso y D. Mariano Granados; Agricultores, D. Juan Miguel Sugrañes, D. José Tudela, D. Manuel Alba Romero, D. Juan Díaz del Moral; Obreros, don Lucio Martínez, D. Francisco Zafra y Administrativos, D. Mariano Fuentes Martiáñez y D. Antonio Hereza Ortuño.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO L. CABALLERO.

El Ministro de Economía Nacional

LUIS NICOLAU D'OLWER.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Claramente aparece consignado en el primer párrafo de la exposición de motivos del Decreto de 9 de Mayo corriente sobre remoción de los actuales titulares de la Justicia municipal, el propósito que perseguía el Gobierno provisional al decretarle. Considera el Gobierno, a virtud de determinadas actuaciones, obligado cumplimiento de aquel Decreto para la realización cumplida del propósito que le animaba, dictar la presente disposición, según la cual, no podrán ser designados Jueces y Fiscales municipales ni suplentes cuantos desempeñaron estos cargos o fueron nombrados directamente por el Poder público para los de Concejales o Diputados provinciales durante el tiempo transcurrido desde el 11 de Septiembre de 1923 hasta el advenimiento de la República.

En las ciudades y aldeas donde la elección haya de ser el procedimiento selectivo, la libre voluntad de los electores sabrá eliminar a los que pretenden continuar ejerciendo las Ma-

gistraturas de la Justicia municipal para convertirla en instrumento de opresión y de acción política; pero en los restantes Ayuntamientos, donde serán designados conforme a lo establecido en la ley de Justicia municipal del año 1907, es obligado, como justa satisfacción a las ansias de renovación manifestadas por el pueblo, alejar a los que hasta ahora los ejercieron, salvo los excedentes pertenecientes a la carrera judicial o fiscal o a sus respectivos Cuerpos de aspirantes, cuya competencia les califica especialmente para el desempeño de las funciones peculiares de la Justicia municipal.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Gobierno provisional,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los Jueces de primera instancia no tomarán en consideración, para la formación de las ternas que han de elevar ante la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial, las solicitudes que le hayan sido presentadas por quienes aspiren a un cargo de la Justicia municipal y hayan desempeñado desde el 13 de Septiembre de 1923, hasta la implantación de la República, los cargos de Juez, Fiscal municipal, suplente de ambos o los de Concejal y Diputado provincial por nombramiento directo del Poder público.

Artículo 2.º Se exceptúan los solicitantes pertenecientes a las carreras Judicial o Fiscal en situación de excedencia, así como los que pertenecen a los Cuerpos de aspirantes de ambas carreras.

Artículo 3.º Los Jueces de primera instancia que hubiesen elevado ya las ternas correspondientes a las Salas de Gobierno podrán modificarlas, si ello fuese preciso, por lo que establece el presente Decreto. Los que todavía no lo hubieren hecho, se atenderán a lo dispuesto en esta disposición.

Por último, si como consecuencia de la misma no existiese número suficiente de solicitantes para formar la terna, se abrirá un plazo de cinco días para presentar nuevas solicitudes.

Tanto para rectificar las ternas ya presentadas como para confeccionar las que todavía no estuviesen ultimadas o para abrir el plazo de presentación de solicitudes, se amplian los diez días concedidos a los Jueces de instrucción en el Decreto de 8 del corriente hasta catorce días, los cuales terminan el día 28 de Mayo en curso.

En el caso de que fuera preciso la apertura del plazo de cinco días para la presentación de nuevas solicitudes, el Juez de instrucción elevará la terna dentro del plazo de tres días y las Salas de Gobierno harán la designación dentro de otro plazo igual de tres días.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

El artículo 297 de la ley Hipotecaria, al regular la parte orgánica de la Institución del Registro en lo que al funcionario se refiere, previó el reintegro al servicio activo de los Registradores excedentes estableciendo que se verificaría fuera de turno, por un régimen de diferencias de honorarios, creyendo establecer una doctrina de equidad al marcar tal diferencia en una cuarta parte, teniendo en cuenta los rendimientos del Registro en que se obtuvo la excedencia y los del en que se pretende reingresar; y el artículo 427 del Reglamento, con poca afortunada redacción, dispuso cómo habría de verificarse el cálculo de los honorarios a tal efecto.

La injusticia del reintegro por cómputo de honorarios empezó a notarse tan pronto como se presentaron casos de excedentes que pretendían reingresar al amparo de la ley de 1909 y de su Reglamento, por motivar estos preceptos ventajas en la obtención de Registros que no se hubieran podido lograr en situación activa y a los que se llegaba en la excedencia, por el solo acoplamiento de datos estadísticos, tanto más flexibles cuanto que por Reales órdenes, dictadas para casos concretos, se fué ampliando, a pretexto de interpretaciones reglamentarias, el propio texto legal, desvirtuándole en forma que hoy se puede obtener el reintegro con arreglo al mismo y al artículo 427 del Reglamento, o bien con arreglo a la interpretación de la Real orden de 17 de Marzo de 1930 o por el amplio criterio de computación de quinquenios según la Real orden de 4 de Septiembre de 1921, dictadas una y otra frente a la disposición de la Ley y de su Reglamento.

Junta a estas dificultades e inconvenientes, se presenta actualmente el caso de Registradores que habiendo obtenido su excedencia antes de la reciente clasificación de los Registros de 29 de Diciembre último, y por haberse elevado en ella los tipos determinantes

de cada categoría, se encontrarán con alguna dificultad para reingresar por el difícil encaje que en determinado caso tendrán los cómputos de honorarios.

Los propósitos que inspiran al actual régimen, las normas en que actúa y los deseos de equidad y justicia en que desenvuelve su actividad, tienen que reflejarse en las organizaciones administrativas, procurando llevar a ellas todo el sentido de rectitud de que por cualquier motivo han carecido hasta el presente, y por ello es llegado el momento de poner término a la situación expuesta, tanto para evitar la injusticia de improvisación de carrera en el Cuerpo de Registradores como para remediar los perjuicios que puedan producir las dificultades en el reintegro con las disposiciones del presente Decreto, en el que se instaura de nuevo un sistema de vuelta al servicio activo que, sobre ser más justo, ha sido reiteradamente solicitado por gran número de Registradores de la Propiedad, Cuerpo que tantos servicios ha prestado a la riqueza nacional y del que tanto espera el Gobierno en la ardua labor jurídica que ha de desarrollar.

Fundado en estas consideraciones, como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran sin ningún valor ni efecto para lo sucesivo las Reales órdenes de 4 de Septiembre de 1921 y 17 de Marzo de 1930, sin perjuicio de que subsistan los reintegros obtenidos al amparo de las mismas a no ser que fueran objeto de revisión los verificados desde 13 de Septiembre de 1923 en armonía con lo dispuesto por el Decreto de 22 de Abril último.

Artículo 2.º Los Registradores de la Propiedad que hayan obtenido su excedencia con posterioridad al 6 de Agosto de 1915, podrán reingresar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 297 de dicha ley o solicitando Registros en concurso, presentando a tal efecto instancia en la forma y plazos exigidos para los Registradores que se encuentren en servicio activo; y los que sean declarados excedentes en lo sucesivo, sólo podrán reingresar por concurso con las formalidades expresadas.

Artículo 3.º El reintegro por concurso de Registradores excedentes, conforme dispone el artículo anterior, se aplicará a partir de la primera convocatoria para proveer vacantes de Registros, que se publique en la GACETA DE MADRID, con posterioridad a la fecha del presente Decreto.

Artículo 4.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al mismo.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento orgánico de 9 de Julio de 1917 y disposiciones complementarias, como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en declarar en situación de excedente forzoso al Oficial Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado D. Jerónimo González y Martínez, por haber sido nombrado Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo, en virtud de Decreto, fecha 6 del actual, entendiéndose esta excedencia para todos los efectos legales desde el día 9 del mismo mes.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones contenidas en el título octavo de la ley Hipotecaria y del Reglamento para su ejecución y con lo dispuesto en el Decreto, fecha 6 del actual, como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en promover a la plaza de Oficial Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, vacante por haber sido declarado excedente D. Jerónimo González y Martínez, que la servía, a D. Federico González Santibañes, que ocupa el primer lugar en la categoría inmediata inferior; entendiéndose el nombramiento para todos los efectos legales desde el día 9 de los corrientes.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones contenidas en el título octavo de la ley Hipotecaria y del Reglamento para su ejecución y con lo dispuesto en el Decreto, fecha 6 del actual, como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en promover a la plaza de Oficial Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado, dotada con el haber anual de 11.000 pesetas, vacante por ascenso de D. Federico Santibañes, que la servía, a D. Pablo Jordán de Urries y Azara, que ocupa el primer lugar en la categoría inmediata inferior; entendiéndose este nombramiento para todos los efectos legales desde el día 9 de los corrientes.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones contenidas en el título octavo de la ley Hipotecaria y del Reglamento para su ejecución y con lo dispuesto en el Decreto, fecha 6 del actual, como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en promover a la plaza de Oficial Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas, vacante por ascenso de D. Pablo Jordán de Urries y Azara, que la servía, a D. Sebastián Moro y Ledesma, que ocupa el primer lugar en la categoría inmediata inferior, entendiéndose este nombramiento para todos los efectos legales desde el día 9 de los corrientes.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

El Real decreto de 27 de Abril de 1875 restableció la Junta de señoras encargada de auxiliar al Gobierno en el régimen y administración de los Establecimientos generales de Beneficencia, y el de 27 de Enero de 1885 asignó a esas Juntas facultades privativas para intervenir en la administración de dichos Establecimientos, aduciendo como único motivo de esa determinación la conveniencia de unificar la legislación del Ramo y evitar complicaciones en la marcha económico-administrativa. Los Establecimientos generales de Beneficencia

creados u organizados posteriormente tienen también una Junta de señoras con análogas facultades.

La simple lectura de la Instrucción hoy vigente de 1885 demuestra la ineludible dualidad de funciones que en vano se trató de evitar, y las cuales, según ha demostrado la experiencia, deben desarrollarse con carácter independiente sobre toda la de índole médica.

Además, en la mencionada disposición se confieren a la Junta de señoras facultades administrativas referentes a contratación, nombramiento de personal subalterno y otras que después han sido suprimidas por leyes posteriores, especialmente por las de Contabilidad y de Funcionarios públicos, de suerte que resulta superfluo que continúen actuando con mero carácter formulario.

La supresión de ese organismo intermedio y dilatorio permitirá al Gobierno conocer más directamente el desenvolvimiento de estos Establecimientos. Al encomendarse todas las funciones de carácter facultativo y técnico al Cuerpo Médico, y las de carácter económico-administrativas a los Administradores Depositarios, se potenciará la eficacia de ambos y el estímulo para su mejor cumplimiento.

En su virtud,

El Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las actuales Juntas de señoras en los Establecimientos generales de Beneficencia que restablecieron los Reales decretos de 27 de Abril de 1875, 27 de Enero de 1885 y las disposiciones posteriores que crearon u organizaron Establecimientos de igual carácter.

Artículo 2.º Las facultades de las expresadas Juntas que no estén derogadas actualmente corresponderán en lo sucesivo: al Cuerpo Médico, las de carácter facultativo y técnico, llevando su dirección, como hasta aquí, el Jefe facultativo del respectivo Establecimiento, y a los Administradores-Depositarios las de carácter económico-administrativo, bajo la inmediata Jefatura de la Dirección general de Administración.

Artículo 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones adecuadas para el desenvolvimiento de lo dispuesto y nueva reglamentación de los Establecimientos de la Beneficencia general.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación.
MIGUEL MAURA

La lamentable incuria en que la Administración tuvo en otros tiempos a Las Hurdes, hasta haberlas dejado en una situación de oprobio nacional, empezó a ser tímidamente remediada en los últimos años, mediante la institución de un Patronato que, con personalidad jurídica autónoma y facultades delegadas de los correspondientes Ministerios civiles, montó servicios sanitarios, farmacéuticos, docentes, de beneficencia, de repoblación forestal y revalorización del suelo, dotando, además, a la comarca de los más indispensables medios de comunicación; servicios todos ellos establecidos como consecuencia de lo dispuesto en los Decretos de 18 de Julio de 1922 y 20 de Marzo de 1924.

Se está, en definitiva, por lo que se refiere a la última de las mencionadas disposiciones, ante uno de los casos previstos en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de esta Presidencia de 15 de Abril último, y el Gobierno provisional de la República debe no sólo recoger los aspectos positivos de estos trabajos, manteniéndolos y fomentando su esencial dinamismo, sino también impulsar, mejorar y potenciar tales servicios.

Más para la consecución de estos fines, urge la estructuración de un Patronato Nacional que intensifique su acción sobre comarca tan necesitada, mediante la más amplia autonomía, compatible con las prescripciones legales y normas generales que en el orden económico rigen para la Hacienda del Estado. La transición de uno a otro modo de funcionamiento no puede hacerse sino por intermedio de una Comisión que, sustituyendo a la Junta de Consiliarios del Patronato, active sus propias funciones, intensificando su actuación y el desinvolvemento de sus benéficas intervenciones, Comisión que estudie y proponga al Gobierno, en breve plazo, la organización más eficaz del Patronato, mediante el correspondiente Reglamento que regule el funcionamiento de tan importante obra social. Esta Comisión, de carácter interministerial, debe estar constituida lógicamente por los Directores generales de los servicios establecidos en Las Hurdes, presidida por el Ministro de la Gobernación, y conservará con tal carácter las facultades delegadas de distintos Ministerios en lo que concierne al territorio tutelado para conseguir, en su actuación, unidad, coherencia y rapidez hasta ahora no logradas en la acción conjunta que allí se realiza y que debe seguir realizándose con mayor eficacia.

Por todo lo cual, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de la Gobernación, decreto:

1.º Con la denominación de Patronato Nacional de Las Hurdes subsistirá, bajo la dependencia directa del Ministerio de la Gobernación, la institución de beneficencia general creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Julio de 1922 y desvirtuada por el de 20 de Marzo de 1924, debiendo cesar en sus funciones la actual Junta de Consiliarios para ser sustituida en ellas, interim se dicta un Reglamento, por una Comisión presidida por el Ministro de aquel Departamento y constituida por los Directores generales de Administración, Sanidad, Primera enseñanza, Agricultura, Montes y Obras públicas. Un funcionario del Ministerio de la Gobernación actuará como Secretario, auxiliado por un Oficial letrado del mismo Departamento.

2.º Para mayor eficacia en la regeneración de la comarca de Las Hurdes, labor a la que ha de imprimirse la mayor actividad por parte del Patronato, esta Comisión actuará con cuantas facultades y medios tenía conferidos, la actual Junta de Consiliarios y requerirá de los respectivos Ministerios el que cada una de sus delegaciones en el Patronato alcance un máximo de efectividad.

3.º La Comisión propondrá al Gobierno, en el plazo máximo de dos meses, la organización definitiva que juzgue más conveniente para que este Patronato pueda llegar, en el más breve plazo posible, a la regeneración de la comarca de Las Hurdes, así como el Reglamento a que deba ajustarse para el desempeño de sus funciones, en las que ha de hacerse compatible conservar su autonomía y delegaciones actuales, con las normas generales que en el orden económico rijan para la Hacienda pública.

4.º En cuanto quede constituida esta Comisión, cesarán en sus funciones todos los que formaban parte de la Junta de Consiliarios, debiendo formalizar su entrega al Patronato, mediante acta, de cuantos bienes y documentos les estaban confiados.

5.º Mientras actúe esta Comisión, será depositario del metálico y de los valores de la entidad de que se trata el Jefe de la Sección de Habilitación y Contabilidad del Ministerio de la Gobernación. Dicho funcionario, previas las formalidades que se consideren precisas, se hará cargo de las existencias que tenga en Caja el an-

tiguo Patronato y percibirá en lo sucesivo los libramientos que se ordenen con cargo a los créditos presupuestos, libramientos que las respectivas oficinas de Hacienda habrán de extender en lo sucesivo a favor del Depositario del Patronato Nacional de Las Hurdes.

La Comisión, a propuesta del Vocal correspondiente, autorizará los gastos que se proyecten, y la Depositaria abonará su importe, mediante orden de pago del señor Presidente, dando cuenta a la Comisión, en cada sesión que ésta celebre, del movimiento de fondos. Las cuentas justificativas de la inversión de fondos serán examinadas, a los efectos de su aprobación, por la Comisión, con informe previo del Vocal correspondiente. La aprobación definitiva corresponderá, bajo su responsabilidad, al Ministro de la Gobernación.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

En concordancia con las directivas marcadas por el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, de fecha 9 del año actual, sobre las relaciones del Poder Central con la Generalidad de Cataluña, y atendiendo asimismo, tanto a los antecedentes de organizaciones sanitarias consultivas, y en cierta esfera ejecutivas, que existieron bajo la desaparecida Mancomunidad, como a lo que aconsejan las variadas circunstancias de la situación actual, como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Generalidad de Cataluña para que realice los estudios necesarios conducentes al establecimiento de un plan de estructuración de los servicios sanitarios en sus diversos aspectos, exclusión hecha de todos aquellos que afecten, o pudieran afectar, a la Sanidad exterior, para las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Artículo 2.º Se mantendrá durante el período de establecimiento de dicho plan estrecha relación entre los organismos encargados del expresado trabajo por la Generalidad de Cataluña y el Ministerio de la Gobernación y sus Dependencias técnicas, a fin de que los estudios en proyecto puedan comprender, en su día, las garantías indispensables de eficacia y de ponderada

orientación, a que debe responder la organización sanitaria del Estado.

Artículo 3.º El Consejo Nacional de Sanidad informará al Ministerio de la Gobernación sobre las diferencias que pudieran surgir en cuanto a la apreciación de las soluciones o recomendaciones que el proyecto contenga y será necesariamente oído en la aprobación definitiva de su conjunto.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Constituidos por sufragio popular los nuevos Ayuntamientos de Ceuta y Melilla que sustituyeron a las Juntas municipales creadas por Real decreto de 14 de Febrero de 1927, precisa regular su desarrollo y funcionamiento con arreglo a las mismas normas y preceptos legales que rigen para los demás Municipios españoles, satisfaciendo de ese modo los justos anhelos del vecindario de ambas poblaciones.

El Decreto del Ministerio de la Gobernación de 8 del presente mes, reconoce ya a dichas poblaciones el derecho de elegir cada una de ellas un Diputado para la próxima Asamblea constituyente y deroga en consecuencia el Real decreto de 10 de Abril de 1930, que creaba la circunscripción electoral para Diputados a Cortes de Ceuta-Melilla y el Real decreto de 31 de Octubre de 1930, que disponía que hasta que las Cortes aprobaran dicho proyecto de ley continuase adscrita la población de Ceuta al distrito electoral de Algeciras. Pero la derogación de estas disposiciones no basta; es menester además que Ceuta y Melilla, que por sí no pueden constituir provincia ya que cada una de ellas forma un solo término municipal, se desenvuelvan dentro de análogo régimen civil y bajo las mismas leyes que los restantes Ayuntamientos de España.

Para ello, es indispensable que el

Gobierno y la Administración Central tengan su representación en cada una de esas ciudades, de modo parejo a las provincias.

Por lo cual,

El Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, en todo lo relacionado con su organización y funcionamiento, se ordenarán por los mismos preceptos legales que rigen en la actualidad y se dicten en lo sucesivo para los demás Ayuntamientos del territorio nacional.

Artículo 2.º Se establece en las ciudades de Melilla y Ceuta Delegaciones gubernativas de carácter civil, dependientes directamente del Gobierno Central. Corresponderá a los Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla funciones y atribuciones iguales o análogas a las propias de los Gobernadores civiles de las provincias y de las Diputaciones.

Artículo 3.º Contra las resoluciones de los Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, podrán entablarse los recursos que las leyes vigentes autorizan contra los fallos de los Gobernadores civiles y de las Diputaciones.

Artículo 4.º Quedan transferidas al Ministro de la Gobernación las atribuciones que hasta hoy ha venido ejerciendo, en cuanto a estas plazas, la Dirección general de Marruecos y Colonias y las consignaciones que para el servicio administrativo de las mismas figuren en la Sección catorce del Presupuesto vigente.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

Creado el Ministerio de Comunicaciones, con fecha 15 de Abril, pasado a depender de él todos los servicios y organismos de la Caja Postal de Ahorros, que hasta la citada fecha dependieron del Ministerio de la Gobernación.

Por lo tanto, como Presidente del Gobierno provisional de la República

Vengo en decretar que el Consejo de Vigilancia de la Caja Postal de Ahorros sea presidido por el Ministro de Comunicaciones, cesando en esta presidencia el Ministro de la Gobernación.

Dado en Madrid a doce de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,
El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes de Porteros en los Centros y Dependencias que a continuación se expresan, con sujeción a los preceptos del vigente Estatuto de 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia ha dispuesto que los Porteros que seguidamente se relacionan pasen a ocupar los destinos que a cada uno se asigna.

Madrid, 19 de Mayo de 1931.

P. D.,
El Subsecretario,

R. SANCHEZ GUERRA

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

RELACION de traslados de Porteros de los Ministerios civiles a que se refiere la Orden-circular de la Presidencia del Gobierno provisional de esta fecha.

CATEGORIA Y NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO EN DONDE SIRVEN	CENTRO A QUE SE LES DESTINA	CONCEPTO
5.º — 320	Leopoldo Sandoval Girao.....	Telégrafos (Blanca).....	Correos (Alicante).....	Voluntario.
5.º — 454	Antonio Sanzaro Pérez.....	Delegación de Hacienda de Tarragona.....	Delegación de Hacienda de Alicante.....	Idem.
4.º — 1.384	Gerardo Rodríguez Gozmar.....	Gobierno civil de León.....	Gobierno civil de Lugo.....	Idem.
4.º — 750	Mariano Gil Espuño.....	Escuela de Maestros de Huesca.....	Sección 8.ª Norte de Seguridad (Barcelona).....	Idem.
4.º — 1.288	Francisco Ten Olucha.....	Correos (Osida).....	Sección 6.ª de Seguridad (Barcelona).....	Idem.
3.º — 900	José Uria Alvarez.....	Servicio Agronómico (Oviedo).....	Delegación de Hacienda de Oviedo.....	Idem.
4.º — 785	Tiburcio Millán Blasco.....	Instituto de Soria.....	Delegación de Hacienda de Soria.....	Idem.
5.º — 181	Aurelio González Coronado.....	Universidad Central.....	Instituto Geológico y Minero de España.....	Idem.
4.º — 997	Antonio Ortiz Ruiz.....	Universidad Central.....	Museo de Arte Moderno (Madrid).....	Idem.
4.º — 1.013	Julian Villanueva Mata.....	Jefatura de Estadística (Lérida).....	Audiencia de Lérida.....	Idem.
2.º — 98	Timoteo Alia Villalba.....	Colegio de Sordomudos.....	Consejo de Estado.....	Idem.

Madrid, 19 de Mayo de 1931.—P. D., R. Sánchez Guerra.

Excmo. Sr.: En observancia de lo prevenido en el Decreto de 20 de Abril próximo pasado,

Esta Presidencia ha dispuesto que el artículo 19 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles se entienda modificado en el sentido de que en lo sucesivo se suprima en los galones de los uniformes de dicho personal la flor de lis que dicho precepto prescribe.

P. D.,

El Subsecretario,

R. SANCHEZ GUERRA

Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de que las funciones atribuidas por las disposiciones vigentes al Centro Regulador de las operaciones de cambio y al Centro Oficial de Contratación de Moneda rindan la máxima eficacia en beneficio de todas las operaciones de cambio de moneda y de los supremos intereses de la Economía Nacional,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta Orden en la GACETA se considerarán fusionados en uno solo, que regirá bajo la denominación de "Centro Oficial de Contratación de Moneda", los dos organismos que hasta ahora y con los títulos de "Centro Regulador de Operaciones de Cambio" y "Centro Oficial de Contratación de Moneda", venían actuando en todo cuanto se relacionaba con los asuntos de cambio.

Artículo 2.º El nuevo organismo estará integrado única y exclusivamente por elementos representativos del Tesoro y el Banco de España, dando con ellos justa interpretación a lo que en armonía con esta cuestión dispone la ley de Ordenación bancaria.

Artículo 3.º Todas cuantas funciones estaban atribuidas a los dos Centros que se fusionan serán en absoluto asumidas por el nuevo Centro, quedando, por lo tanto, subsistentes y mantenidas en completo vigor todas las disposiciones relativas a la forma a que deben ajustarse las relaciones de la Banca privada con el organismo centralizador de las operaciones de cambio.

Artículo 4.º Estarán afectos al servicio del Centro los Profesores mercantiles de la Hacienda pública que convenga designar, quienes, además de cumplir las órdenes e instrucciones que el mismo se sirva darles, de-

berán someter a su examen y consideración cuantas iniciativas, en bien de las finalidades que con esta disposición se persigue, les sugiera su celo.

Artículo 5.º Cuantos asesoramientos estime el Centro necesarios o convenientes a su actuación respecto de concesión de operaciones, renovación o restricción de las mismas e instrucciones para su mejor desarrollo que juzgue deban dictarse, labor hasta el presente desempeñada por los representantes de las tres zonas bancarias adscritos al extinguido Centro regulador, serán en lo sucesivo requeridos del Consejo Superior Bancario, el cual facilitará los asesoramientos solicitados y prestará su colaboración bien mediante reunión del Pleno o de la Comisión que al efecto tenga designada.

Artículo 6.º La organización del "Centro Oficial de Contratación de Moneda", la distribución de sus trabajos y ordenación de sus funciones queda encomendada a la acción conjunta del representante del Tesoro que el Ministro de Hacienda designe y del igualmente designado por el Banco de España.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1931.

INDALECIO PRIETO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por opositoras de la segunda lista supletoria contra las propuestas provisionales de destino por quinto turno, contenidas en el Orden de 13 de Abril último (GACETA del 16),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se rectifiquen los siguientes errores:

Núm. 80.—Doña María Concepción Mota García; reside en el paseo de Extremadura, núm. 104, Madrid.

Núm. 85.—Doña María Luisa Rodríguez Formoso; el nombre es como se indica, y la residencia, calle Lope de Vega, núms. 55 al 61, piso primero.

Núm. 117.—Doña María Dolores Casado Bernal; el nombre es María Dolores.

Núm. 131.—Doña Gloria Granados Lizana; el segundo apellido es como se indica.

Núm. 134.—Doña María Luisa Díez; la Escuela que se le adjudica es la número 2 de Marañón (Guadalajara).

Núm. 176.—Doña María Asunción Herrera Bendicho; reside en la plaza de San Ildefonso, núm. 3, Madrid.

Núm. 179.—Doña Purificación Gómez; reside en Albacete, calle del Marqués de Villores, núm. 28.

Núm. 183.—Doña María Teresa Pérez Carmona; el primer apellido es como se indica.

Núm. 206.—Doña Ana Toro Morales; el nombre es como se indica.

Núm. 232.—Doña Sacramento Conejero León; los apellidos son como se indican.

Núm. 237.—Doña María del Rosario Aguado Rodríguez; su domicilio es Corredera Baja de San Pablo, número 21, primero derecha, Madrid.

Núm. 305.—Doña María de los Milagros Martínez; la provincia de su residencia es Cuenca.

Núm. 396.—Doña Juana Cano Castresana; su residencia es calle del Olmo, núm. 4, Madrid.

Núm. 404.—Doña María del Pilar Zabala Acha; el nombre es como se indica.

Núm. 435.—Doña Elena Giménez Salas; el segundo apellido es como se indica.

Núm. 474.—Doña María de la Paz Mulero; la Escuela que se le adjudica, según el telegrama de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara, es Zaorejas.

Núm. 480.—Doña Vicenta Sánchez Perona; la Escuela que se le adjudica es la de Arguisuelas (Cuenca).

Núm. 538.—Doña Julia Gutiérrez Armajach; el nombre es como se indica y la residencia es la calle de Santa Teresa, núm. 12, Madrid.

Núm. 562.—Doña María García Senra; la Escuela que se le adjudica es la de Recelle, Puerto Marín (Lugo).

2.º Que, como consecuencia de las reclamaciones producidas por los números 71 bis, doña Isabel Ancil Oteiza, y 458, doña Josefa Martínez Aguilar; justificando su derecho a que se les adjudiquen las Escuelas que reclaman, se tengan en cuenta las siguientes alteraciones, ya que a la primera no se le otorgó destino, como tenía solicitado, y revisado el oficio de petición de destinos de la segunda, resulta ser cierto que pedía la Escuela núm. 11 de la relación de vacantes, con preferencia a la que se le adjudicó provisionalmente.

Núm. 71 bis.—Doña Isabel Ancil; se le adjudica definitivamente la Escuela de Axpe-Marzana (Vizcaya), que se le quita a la núm. 109.

Núm. 100.—Doña Jesusa Gorricho; se le adjudica la de Anguiano (Logroño), que se le quita a la 107 bis.

Núm. 127 bis.—Doña Pilar Gurumeta; se le adjudica la de Préjano (Logroño), que se le quita a la 170 bis.

Núm. 170 bis.—Doña Carmen Montes; se le adjudica la de Ferreira, San Saturnino (Coruña), que se le quita a la 514.

Núm. 458.—Doña Josefa Martínez; se le adjudica la de Molinicos (Albacete), que se le quita a la núm. 459.

Núm. 459.—Doña Carmen Ortiz; se le adjudica la de Reolid, Salobre (Albacete), que se le quita a la número 467; la residencia de esta interesada es Don Ramón de la Cruz, núm. 91, tercero, Madrid.

Núm. 467.—Doña Francisca Jara; se le adjudica la de Valdemeca (Cuenca), que se le quita a la núm. 502.

Núm. 473.—Doña Leocricia Noriega; se le adjudica la de Abia de la Obispatía (Cuenca), que deja la número 458.

Núm. 502.—Doña Purificación Garcés; se le adjudica la de Serradillo del Llano (Salamanca), que deja la núm. 473.

Núm. 514.—Doña María de los Remedios Martín; se le adjudica la de Remecel, Somozas (Coruña), que se le quita a la núm. 537.

Núm. 537.—Doña Dolores Gómez; se le adjudica la de Chagozoso-Mezquita (Orense), que se le quita al 547.

Núm. 547.—Doña Julia Orellana; se le adjudica la de Guirnarés-Irijo (Orense), que se le quita al 552.

Núm. 552.—Doña Alejandra de Juan San Emeterio; se le adjudica la de San Amaro (Orense), que se le quita al 563.

Núm. 563.—Doña María del Pilar Bazán; se le adjudica la de Sibabal-Paderne (Orense), que se le quita al 565.

Núm. 565.—Doña María del Carmen Arbeloa; la de Ojero-Teror (Las Palmas), que se quita al 592.

Núm. 592.—Doña María González; la de Taidia-San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas), que se le quita al 593.

Núm. 593.—Doña Encarnación Pérez; la de Temisa (Las Palmas), que se le quita al 594.

Núm. 594.—Doña María Amparo Macía; la de Tentinguada-Valsequillo (Las Palmas), que se le quita al 594 bis.

Núm. 594 bis.—Doña María Angela Gili; la de Valsequero-Valleseco (Las Palmas), que se le quita al 593.

Núm. 593.—Doña María Luisa Lage; la de Baranchondo-Galdar (Las Palmas), que se le quita al 600.

Núm. 600.—Doña Ramona Bolinches; la de Baranchondo del Pinar (Las Palmas), que se le quita al 601.

Núm. 601.—Doña Mercedes de la Cruz; queda en correlación de destinos hasta

la próxima tanda de nombramientos.

Núm. 567.—Doña Emilia González; conforme a los datos que obran en la Sección 12 de este Ministerio, no consta hiciera la reclamante la oportuna petición de destino. En su consecuencia, queda en expectación para la próxima tanda de nombramientos, ya que se ignora las Escuelas que deseara solicitar.

3.º Que se desestimen las siguientes reclamaciones:

Núm. 96.—Doña María de los Dolores Ríu; la Escuela que se le adjudica figura en el tercer lugar, y la número 426 figura en el séptimo lugar del oficio de petición de destinos.

Núm. 453.—Doña Tomasa Manso; las Escuelas números 189 y 199 las figura la interesada en su oficio de petición de destinos como correspondientes a la provincia de Palencia, y como al hacer su nombramiento no existían vacantes en dicha provincia, que se atenga la peticionaria al error por ella padecido, ya que de lo contrario se entorpecería la marcha de la Administración.

Núm. 519.—Doña Dolores García; la Escuela de Figueiredo-Paderne (Orense), la pide la interesada en su oficio de petición de destinos setenta y tres lugares después de la que se le ha adjudicado. Se llama la atención de la reclamante para que en lo sucesivo se abstenga de formular reclamaciones viciosas con perjuicio de la marcha de la Administración.

Núm. 542.—Doña Adela Ortega; en la relación de vacantes a provistar por quinto turno en la provincia de Lugo figura la Escuela que se le adjudica conforme al parte oficial de la Sección Administrativa de la referida provincia.

Núm. 544 bis.—Doña Victoria Torres; las Escuelas números 547 y 550 bis no las pide la interesada en su oficio de petición de destinos. Se le llama la atención en la misma forma que a la opositora número 519.

Núm. 549.—Doña Esperanza Morena; la Escuela número 548 bis no la solicita; se le adjudica la tercera vacante que pide, que es la número 548, si bien por un simple error de la GACETA del 2 de Marzo último figura con el número 584; pero claramente se observa que la numeración es correlativa, como lo prueba la misma petición de destino de la interesada.

Núm. 566.—Doña Josefa Soler; la Escuela de Artá está adjudicada a la opositora número 114; la Escuela número 426, a la número 11, y la número 89 está adjudicada a la opositora número 152.

Hasta el día de la fecha nada se ha

resuelto sobre las Maestras de Patronato que indica, y de quedar vacantes sus Escuelas, se anunciarán en su día para ser solicitadas por todas las opositoras que a ellas tengan derecho.

Núm. 569.—Doña María Jesús Victoria Landázuri; se ignora por falta de claridad lo que la interesada desea reclamar; las vacantes de la Península se agotaron en la opositora número 565.

Núm. 572.—Doña Librada Collazos; las Escuelas números 268, 306 y 312 están adjudicadas a las opositoras doña María de la Concepción Usandizaga, número 352; doña Herminia Hidalgo, número 284, y doña Encarnación Pulido, número 243, respectivamente. La Escuela número 409 no se adjudica por estar servida en propiedad por disposición de 9 de Diciembre de 1930 y según oficio de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Orense.

4.º Que con las variaciones contenidas en la presente disposición se declaren firmes y definitivas las propuestas provisionales de destinos en la Orden de 13 de Abril último.

5.º Que por las respectivas Secciones Administrativas de Primera enseñanza se proceda a la expedición de los correspondientes títulos administrativos y credenciales con el sueldo anual de 3.000 pesetas, debiendo las interesadas posesionarse de las Escuelas que se les adjudica en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID.

Igualmente comenzará a contarse desde dicha fecha el período de pruebas de las Maestras acogidas a los beneficios del número 5.º de la Orden de 3 de Diciembre de 1930 (GACETA del 5).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, con fecha 14 del actual, Presidente del Tribunal de Cuentas D. Pedro Gómez Chaix, Catedrático de Francés de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Pedro Gómez Chaix, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, quede excedente en cuanto a

las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el Escalafón y con derecho a ocupar la misma Cátedra de que es titular, siempre que su aislamiento en las funciones docentes no exceda del límite máximo de cinco años, a contar de la fecha de su posesión en su actual cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por el Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Luis Morales y López Higuera, del cargo de Vocal de la representación del Estado en el Consejo de Administración de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, así como también de la Presidencia del Consejo de Administración de la mencionada Compañía, que igualmente desempeñaba, dándose con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos de la misma, sobre renovación de mandato de los Vocales del Consejo de Administración en representación del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante del Estado en el Consejo de Administración de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, por dimisión de don Luis Morales y López Higuera, que lo desempeñaba,

El Ministro que suscribe ha resuelto nombrar para que ostente la representación del Estado en el Consejo de Administración de la mencionada Compañía al Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Antonio Hernández Bayarri.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, por dimisión de D. Luis Morales y López Higuera, que lo desempeñaba,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos por que se rige dicha Compañía, ha resuelto nombrar para el expresado cargo al Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Antonio Hernández Bayarri, Vocal de la representación del Estado en el Consejo de Administración de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Metalurgia, Siderurgia y Derivados y Electricidad, Gas y Agua, de Sevilla, ha formulado D. Fernando González Prieto,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente del Comité paritario de Tranvías de Barcelona ha formulado D. Felipe Steva y Planas,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 16 del Decreto de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido

Este Ministerio ha acordado el nombramiento de los señores siguientes, para constituir la representación patronal de la Sección de Tracción Sangre del Comité de Transportes de Madrid:

Vocales patronos efectivos: D. José Vega Pérez, D. Antonio González y González, D. Antonio Palomeque Martín, D. Segundo Bernal y Bernal, don Manuel Alonso Rodríguez y D. Pedro J. Delrieu.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Gómez Montejano, D. Manuel Ocaña, D. Enrique Morata Costa, D. José María Jenollán, D. Luis Martín y D. Federico Salinas López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso de traslado para proveer la plaza de Profesor numerario de "Francés", de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierto el expresado concurso. Madrid, 20 de Mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmos. Sres.: Las familias de los titulares de libretas de pensión de retiro y de dote infantil abiertas en el Instituto Nacional de Previsión en el régimen de libertad subsidiada, así como las de los inscritos en el sistema de mejoras en el Seguro obrero obligatorio, se ven privadas de alcanzar beneficio alguno cuando, desaparecido el titular o careciendo de noticias de él durante un largo lapso de tiempo, ha de presumirse que esta situación ha de prolongarse indefinidamente.

Acudir en tal caso para hacer efectivos sus derechos a los preceptos del derecho civil relativos a la declaración legal de ausencia y presunción de muerte, constituiría un procedimiento de lenta tramitación y poco acomodado a la modesta condición económica de los solicitantes, sin que los gastos estuvieran en relación con las ventajas que aquéllos había de producir, puesto que se trata de la devolución de modestas sumas.

Estos casos, hoy poco frecuentes, pudieran ser numerosos en lo porvenir, dado el creciente desarrollo del régimen de retiros obreros en su modalidad de mejoras; y a facilitar su

más rápida solución se encaminan las siguientes reglas, en las que no se intenta modificar prescripciones sustanciales de derecho privado, sino pura y sencillamente articular unas normas de carácter meramente administrativo que sólo dicen relación al Instituto Nacional de Previsión en el aspecto indicado, para mayor eficacia de la misión social que le está asignada por las leyes, vistos los precedentes de análogo carácter reglados con anterioridad por otros Ministerios.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se observen en los mencionados casos, a los efectos expresados, las siguientes disposiciones:

1.º Los herederos que define el derecho especial sucesorio de la legislación social de previsión, podrán instar la tramitación de un expediente sumario para la devolución del capital reservado, en el caso de que haya desaparecido o se encuentre en ignorado paradero el titular de una libreta de pensión de retiro, constituida bajo el pacto de capital reservado en el régimen de libertad subsidiada o para la percepción del capital-herencia, cuando concurren idénticas circunstancias en el titular que lo haya formado dentro del sistema de mejoras en el retiro obrero obligatorio.

2.º También podrán solicitar su incoación con el mismo objeto, en representación del titular desaparecido o en ignorado paradero, los propios derechohabientes, cuando se trate de la devolución de la dote constituida a capital reservado en una libreta de seguro infantil al objeto de obtener el capital reservado.

3.º Para la tramitación de estos expedientes, serán condiciones indispensables:

a) Que se acredite en ellos la desaparición del titular.

b) Que el capital reservado en las libretas de que se trata no exceda de 500 pesetas.

c) Que hayan transcurrido, por lo menos, tres años desde la desaparición del titular o de que tuvieren de él las últimas noticias, y que la petición se formule dentro de los cinco años siguientes a partir de la fecha en que aquél hubiera debido entrar en el disfrute de la pensión o dote en el régimen de libertad subsidiada o en el de capital-herencia en el régimen de retiros obreros.

4.º El expediente se tramitará ante el Alcalde de la localidad o ante el Teniente de Alcalde del correspondiente distrito en la capital de su provincia o localidades más populosas en él se recibirá declaración, por lo menos, a tres testigos de reconocida

veracidad y solvencia moral, conocidos del instructor, y, a ser posible, al Párroco, al Maestro nacional o a cualquiera otra persona que desempeñe funciones públicas; se aportarán al mismo cuantas pruebas documentales presenten los interesados y el instructor lo cursará al Instituto Nacional de Previsión o a la respectiva Caja colaboradora, según los casos, informando por su parte sobre la certeza o no de los hechos y pruebas aducidas.

5.º Recibido el expediente por el Instituto Nacional de Previsión, éste, en vista de su contenido y con libre facultad para apreciar o discernir sus resultancias, acordará su ampliación o concederá o denegará, sin ulterior recurso, la solicitud, dando al acuerdo la publicidad adecuada y comunicando su resolución al peticionario.

Lo propio podrá hacer la Caja colaboradora cuando el expediente se haya tramitado en el territorio de su jurisdicción; pero, en este caso, si es desestimada la instancia, podrá el solicitante recurrir al Instituto, que resolverá la cuestión definitivamente.

6.º Tanto la devolución de los capitales reservados como la del capital herencia constituidos, se efectuará con la precisa condición de que los perceptores quedan obligados, si apareciere o regresare el desaparecido o ausente, a entregar al mismo las cantidades que por él hubieren recibido.

Lo que comunico a V. II. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 21 de Mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo y Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada en nombre de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española solicitando se conceda exención de derechos a los álbumes y objetos confeccionados por jóvenes asociados a las Secciones extranjeras de la Cruz Roja y que se envíen a España con destino al Museo permanente del referido organismo o para obsequio de otros niños, y muy especialmente para los que tienen acogida en los asilos y orfanotrofos:

Resultando que en la expresada petición se manifiesta que al atravesar a frontera tales obsequios infantiles evengán derechos que ni las Seccio-

nes pueden sufragar ni guardar relación alguna con los valores imaginarios que pudiera atribuírseles; que los citados álbumes y objetos, de una estimación moral extraordinaria, carecen por completo de todo valor positivo; que a demanda de las Sociedades de la Cruz Roja, los Gobiernos de Bélgica, Dantzig, Albania, Austria, Bulgaria, Estonia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Lituania, Letonia, Polonia, Rumania, Suiza, Checoslovaquia y Yugoslavia, con una percepción clarísima de la alta conveniencia social, declararon libres de derechos los indicados envíos, por todo lo cual se solicita que se otorgue un beneficio análogo a la Sección española, aunque adoptando todas aquellas prevenciones que eviten en absoluto cualquier improbable abuso que la Cruz Roja Española no sólo lamentaría, sino que por su parte está dispuesta a evitar:

Considerando que tratándose de objetos que carecen de valor comercial y que se destinan al Museo Permanente de la Cruz Roja o para obsequio de niños acogidos en Asilos u Orfanotrofos, parece equitativo que se acceda a lo que se solicita, interpretando el caso como comprendido dentro del espíritu que corresponde a los que están incluidos en la disposición 2.ª de los vigentes Aranceles de Aduanas:

Considerando que con el fin de unificar criterios, el despacho de estos objetos podrá realizarse en la Sección Central de Aduanas, con arreglo a las normas que dicte la Dirección general del Ramo, a fin de comprobar la falta de valor positivo de dichos objetos y el destino único a que se refiere la petición:

Considerando que sometido el caso a informe del Ministerio de Hacienda, ha manifestado su conformidad con la redacción proyectada para el precepto de que se trata, sin encontrar que ofrezca inconveniente alguno en relación con los servicios que le están encomendados,

Por este Ministerio de Economía se ha acordado que a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID se adicione la disposición 2.ª de los vigentes Aranceles de Aduanas con un precepto numerado al 21 de los que contiene y redactado como sigue:

“Álbumes y objetos sin valor comercial que las Secciones juveniles de la Cruz Roja extranjera envíen a su correspondiente en España con destino al Museo Permanente de esta Institución en Madrid o al obsequio de los acogidos en Asilos y Orfanotrofos, haciéndose los despachos en la Sección

Central de Aduanas, previas las normas que se dicten por la Dirección general del Ramo, con el fin de comprobar la falta de valor positivo de los objetos y su indicado destino.”

Madrid, 14 de Mayo de 1931.

NICOLAU

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCELLERIA

La Embajada de los Estados Unidos de América en esta capital participa:

1.º Haber sido depositado en Washington, el 4 de Febrero último, el instrumento de ratificación, por Cuba, de los Reglamentos general y adicional del Convenio Radiotelegráfico Internacional firmado en Washington el 25 de Noviembre de 1927 y ratificado anteriormente por dicha República cubana.

2.º La adhesión, el 23 de Marzo último, de Luxemburgo a dichos Convenio y Reglamentos general y adicional, de acuerdo con el artículo 19 del mismo Convenio y la ley de 13 de Febrero del corriente año.

3.º No obstante no haberse cumplido los requisitos necesarios para la ratificación por hallarse pendiente de una ulterior aprobación del Congreso Nacional Argentino, han sido declarados vigentes en la Argentina por el Presidente del Gobierno provisional, el 31 de Diciembre último, el Convenio y los Reglamentos general y adicional anejos al mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA de 14 de Febrero de 1931.

Madrid, 21 de Mayo de 1931.—El Subsecretario, F. Agramonte.

ACADEMIA ESPAÑOLA DE BELLAS ARTES EN ROMA

TRIBUNAL DE PINTURA

Los trabajos que constituyen los ejercicios de oposición a la plaza de pensionado por la Pintura de figura, vacante en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, se hallarán expuestos al público en la de Bellas Artes de San Fernando, calle de Alcalá, número 13, durante los días 22, 23, 24, 25 y 26 del corriente mes, de once de la mañana a una de la tarde.

El día 28 del actual, a las cinco de la tarde, tendrá lugar la Junta pública para la adjudicación de la pensión, si a ello hubiere lugar, siendo expuestas las obras al público, nuevamente ya calificadas, durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del próximo Junio, en el mismo local y a las mismas horas que la Exposición anterior.

Madrid, 20 de Mayo de 1931.—El Secretario del Tribunal, Sorio Acda.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 25 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núm. Premios.	Poblaciones.
9.527 150.000	Barcelona, Oviedo, Gijón.
41.893 90.000	Santander, Santander, Santander.
14.479 70.000	Madrid, Sevilla, Cáceres.
6.618 50.000	Murcia, Badajoz, Sevilla.
22.015 20.000	Madrid, Zaragoza, Málaga.
31.463 3.000	Barcelona, Barcelona, Segovia.
20.117 3.000	Alicante, Madrid, Oviedo.
40.379 3.000	Salamanca, Salamanca, Salamanca.
27.264 3.000	Madrid, Vigo, Coruña.
35.939 3.000	Barcelona, Barcelona, Barcelona.
30.503 3.000	Barcelona, Barcelona, Bilbao.
21.052 3.000	Albacete, Cádiz, Murcia.
9.776 3.000	Madrid, Madrid, Lugo.
40.092 3.000	Pamplona, Pamplona, Pamplona.
27.310 3.000	Burgos, Barcelona, Vigo.
12.883 3.000	León, Málaga, Madrid.
27.272 3.000	Madrid, Barcelona, Palencia.
6.546 3.000	Barcelona, Barcelona, Barcelona.
15.790 3.000	Santander, Málaga, Madrid.
42.036 3.000	Valencia, Valencia, Valencia.
16.512 3.000	Madrid, Marín, Cantillana.
34.340 3.000	Valencia, Barcelona, Toledo.
36.523 3.000	Madrid, Madrid, Madrid.
35.940 3.000	Vera, Manresa, Salamanca.
7.099 3.000	Granada, Madrid, Mieres.

Madrid, 21 de Mayo de 1931.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cin-

co premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Castro García, María Isabel Muñoz Velázquez y Luisa Barrientos Lozano, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

María Luisa Pinto de Castro y Fe Ferrero Estévez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Mayo de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 1.º DE JUNIO DE 1931

Ha de constar de seis series de 43.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 892.164 pesetas en 2.166 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de.....	100.000
1 de.....	60.000
1 de.....	30.000
1 de.....	25.000
15 de 1.500.....	22.500
1.743 de 300.....	522.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 idem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	29.700
99 idem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
99 idem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	29.700
2 idem de 2.100 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	4.200
2 idem de 2.000 id. id., para los del premio segundo.....	4.000
2 idem de 1.500 id. id., para los del premio tercero.....	3.000
2 idem de 892 id. id., para los del premio cuarto.....	1.764
2.166	892.164

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señala-

das para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si se liere premiado el número 1, su anterior es el número 43.000, y si fue se éste el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos Madrid, 20 de Diciembre de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Núm. 199.

I.—Petionario: D. Luis Ríos Sánchez, vecino de Navezuelas (Cáceres)

II.—Clase de industria: Molino harinero y suministro de fluido eléctrico a pueblo de Navezuelas (Cáceres).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 20.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 19 de Mayo de 1931.—El Presidente interino de la Delegación del Gobierno, José Navarro Reverter.

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en el R. D. de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y R. O. de 11 de las plazas de Médicos,

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Corpa y Valverde.....	Corpa	Madrid	Alcalá de Henares.....	1
Carmonita	Carmonita	Badajoz	Mérida	1
Posada de Valdeón.....	Posada de Valdeón.....	León	Riaño	1
Villerrías	Villerrías	Palencia	Frechilla	1
Cordobilla de Lácara.....	Condobilla de Lácara.....	Badajoz	Mérida	1
La Vid de Ojeda, Villabermudo, Dehesa de Romanos, Santibáñez de Ecla, San Pedro de Moarbe y Villavega de Miciecas.....	La Vid de Ojeda.....	Palencia	Cervera de Pisuegra....	1
Castillo de Villamalefa.....	Castillo de Villamalefa.....	Castellón de la Plana.....	Lucena del Cid.....	1
Yela, Hontanares, Valderrebollo y Barriopedro.....	Yela	Guadalajara	Brihuega	1
Calaf, Calonge, Castellfullit de Riu- bregós, Pujalt y San Martín Sas- gayolas	Calaf	Barcelona	Igualada	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando Madrid, 18 de Mayo de 1931.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., A. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

El Decreto del día 6 de los corrientes proclama el respeto más absoluto a la conciencia del niño y del Maestro en orden a la instrucción religiosa en las Escuelas. Esa misma libertad en que quedan los alumnos y los Maestros ha dado lugar a interpretaciones y a que lleguen hasta esta Dirección general reiteradas consultas acerca del particular.

Para orientar y facilitar la interpretación y aplicación del Decreto en lo que se refiere a la enseñanza primaria,

Esta Dirección general acuerda dictar las normas siguientes:

En virtud de lo que se determina en el artículo 1.º del mencionado Decreto, desaparecerá del programa de las Escuelas nacionales la enseñanza religiosa con el carácter de obligatoria que hasta ahora ha tenido.

Los Maestros harán saber a los padres, por el medio que consideren

más eficaz, el derecho que se les reconoce a solicitar para sus hijos la instrucción religiosa. Estas peticiones se harán por escrito al Maestro, quien las conservará para justificar en todo momento su actuación en este aspecto de la labor escolar.

En lo sucesivo, los Maestros requerirán a los padres a hacer la declaración oportuna en el momento de la inscripción en matrícula. Sólo los padres, tutores o familiares más próximos, a falta de aquéllos, tienen derecho a hacer esta declaración.

Los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio y de las Normales quedan relevados de la obligación de asistir a clase y de sufrir el examen de esta asignatura para obtener el título de Maestro correspondiente, excepto aquellos que manifiesten a la Dirección de la Escuela el deseo de cursar y dar validez a dichos estudios.

Tan pronto como se conozca el deseo de los padres y existan alumnos que quieran recibir la instrucción religiosa, resolverá el Maestro si ha de ser él quien dé aquella enseñanza. En caso negativo, solicitará por escrito, del señor Cura párroco, le proponga se encargue de ella algún Sacerdote. Esta resolución, así como el acuerdo sobre días y horas en que habrá de

tener la clase de Religión, será comunicada por el Maestro al Inspector de la zona.

Para que no se interrumpa la estancia de los alumnos en la Escuela, intercalando en el horario escolar el tiempo consagrado a la Religión, deberá tomarse para ella el tiempo destinado a la primera o la última lección de la mañana o la tarde, en los días acostumbrados. Los niños que no hayan de recibir esta enseñanza, podrán retrasar o adelantar la entrada o la salida de la Escuela en esos días, si la explicación ha de tener lugar en la sala de clase y si el edificio-escuela no dispone de otras aulas donde el grupo de niños que no hayan de oír la puedan realizar otros trabajos, especialmente prácticos, de interés no fundamental a la cultura primaria.

El espíritu del mencionado Decreto releva a los Maestros de toda obligación de realizar prácticas religiosas con sus alumnos y, por consiguiente, de concurrir con ellos a actos o ceremonias de este carácter.

No hay inconveniente en que los símbolos de la Religión cristiana sigan presidiendo las tareas escolares en aquellos casos en que el Maestro y la totalidad de los padres se hallen conformes en que continúe dándose

LA GOBERNACION

AL DE SAN DAD

Noviembre del mismo año (normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de treinta días, titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Renuncia	Inspector municipal de Sanidad.	3. ^a	2.200	12	Concurso y antigüedad.....	822	Hay un Médico interino que tiene contratada la asistencia particular.
Nueva creación...	Idem de id.....	5. ^a	1.375	17	Idem id.....	922	»
Renuncia	Idem de id.....	2. ^a	2.750	6	Idem id.....	1.184	»
Idem	Idem de id.....	5. ^a	1.375	10	Idem id.....	434	»
Idem	Idem de id.....	4. ^a	1.650	50	Idem id.....	1.341	»
Idem	Idem de id.....	5. ^a	1.377	25	Idem id.....	1.315	Iguales, unas 3.623 pesetas.
Idem	Idem de id.....	4. ^a	1.950	18	Idem id.....	1.455	»
Idem	Idem de id.....	5. ^a	1.375	1	Idem id.....	879	Las iguales las tiene contratadas un Médico que ejerce en el partido; casa gratis.
Defunción	Idem de id.....	4. ^a	1.650	Ninguna.	Idem id.....	1.399	»

lo a la misma la ficha de méritos (Norma 10.^a de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

la enseñanza religiosa en la forma actual; pero, en caso contrario, aquellos símbolos podrán exhibirse en los locales de clase, mas por respeto a la misma libertad religiosa que el Gobierno ha declarado, dejarán de presidir la vida escolar. Desde luego queda proscrita, por antihigiénica, antipedagógica e incluso antirreligiosa, la práctica de decorar las paredes de clase con dosetes, cromos e imágenes que no sean reproducción estimada de preciosas obras de arte.

La supresión de la enseñanza religiosa con carácter obligatorio no debe significar abandono en la dirección moral de los escolares; por el contrario, al perder esta enseñanza su orientación dogmática y catequista, el Maestro se esforzará, ahora más que nunca, en aprovechar cuantas oportunidades le ofrezcan sus lecciones en otras materias, el diario hacer de la Escuela y los altos ejemplos de la vida de los pueblos para inspirar en los niños un elevado ideal de conducta.

Los señores Inspectores de Primera enseñanza cuidarán, con el mayor celo, de que estas normas lleguen a conocimiento del Magisterio; de que sean cumplimentadas en forma que no puedan herir el sentimiento reli-

gioso de nadie, y de que los Maestros, llegado el caso, sean defendidos en esta manifestación de la libertad, tan esencial al patrimonio de la conciencia, resolviendo cuantas dudas y reclamaciones puedan producirse en la aplicación de estas instrucciones.

Madrid, 13 de Mayo de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

MINISTERIO DE FOMENTO

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con emulsión y betún asfáltico de los kilómetros 93 y 94, itinerario IX, de la carretera de Madrid a Cádiz (travesía de Tembleque), provincia de Toledo,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Ginés Navarro e Hijos-Construcciones", vecino de Madrid, Florida Blanca, 3, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta,

en el plazo de tres meses, por la cantidad de 41.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 53.670,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramirez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoeste y adjudicatario "Ginés Navarro e Hijos-Construcciones".

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machada para conservación del firme de los kilómetros 315 al 324, itinerario XI, de la carretera de Albacete a Cartagena, provincia de Albacete,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Ródenas, vecino de Murcia, Cartagena, 8, que se compromete a ejecutarlo con

sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 179.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 226.092,30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudeste y adjudicatario don José Ródenas.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial bituminoso, en los kilómetros 323 al 342, Itinerario XII, de la carretera de Madrid a Valencia, provincia de Valencia,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, vecino de Madrid, Floridablanca, número 3, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 124.250 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 135.240 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudeste y adjudicatario Ginés Navarro e Hijos, Construcciones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial bituminoso, de los kilómetros 304 al 308 y 313 al 322, Itinerario XII, de la carretera de Madrid a Valencia, provincia de Valencia,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, vecino de Madrid, Floridablanca, 3, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de nueve meses, por la cantidad de 168.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 187.335 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe

el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudeste y adjudicatario Ginés Navarro e Hijos, Construcciones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 109 al 116, Itinerario XII, de la carretera de Madrid a Valencia, provincia de Cuenca,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Pablo Colomina, vecino de Belmonte (Cuenca), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 131.934 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 165.535,60 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudeste y adjudicatario D. Pablo Colomina.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación (pintado) del puente metálico sobre el río Cinca, en Fraga, kilómetro 437, itinerario XIII, de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, provincia de Huesca,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Segovia, vecino de Murcia, Simón García, 67, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de cinco meses, por la cantidad de 23.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 34.465,37 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Nordeste y adjudicatario, don Juan Segovia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación, con riego superficial bituminoso, en los kilómetros 227, 228 y 232 al 243, itinerario XI, de la carretera de Ocaña a Alicante, provincia de Albacete,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Sociedad Española de Contratas", domiciliada en Madrid, Florida, 12, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de siete meses, por la cantidad de 98.200 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 110.446 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudeste y adjudicatario, "Sociedad Española de Contratas".

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación con riego superficial bituminoso, en los kilómetros 79 al 89, itinerario XI, de la carretera de Ocaña a Alicante, provincia de Toledo,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Construcciones y Pavimentos Gil", domiciliada en Salamanca, Torres de Villarroel, número 1, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de siete meses, por la cantidad de 84.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 92.977,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudeste y adjudicatario, "Construcciones y Pavimentos Gil".

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.